



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 17
Fecha: 4 de marzo de 2020
Hora: 09:30 a.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Martha Molina Guerra
Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG
Medio de Control: NYR
Radicado: 000- 2019 - 395

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada sustituta parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres
- **Apoderada parte demandada:** Isolina Gentil Mantilla
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Paola Andrea Pertuz Torres para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante dentro del presente asunto.

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. Isolina Gentil Mantilla Torres para actuar como apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

- **Suspensión de la audiencia.**

Se suspende la diligencia a efectos de que la entidad demandada evalúe la fecha exacta de la presentación de la solicitud por parte de la señora Martha Molina Guerra.

El agente del Ministerio Público solicita

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada (FOMAG) presentó las siguientes excepciones: falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad, sostenibilidad financiera, ausencia del deber de pagar sanciones por parte de la entidad fiduciaria.

La H. Magistrada se pronunció en los siguientes términos:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva: Considera el Despacho que es la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), quien se encuentra legitimado en la causa por pasiva, porque ha sido el mismo legislador quien le atribuyó la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes, teniendo en cuenta el artículo 56 de la Ley 962 de 2005.
- Caducidad: Considera el Despacho que el extremo activo de la litis cumplió con la carga que establece la Ley 1437 de 2011, es decir, probó que en efecto radicó la petición ante la Secretaría de Educación Departamental, sin embargo, no recibió respuesta alguna por parte de dicha entidad. Así las cosas, al tratarse de un acto ficto o presunto negativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo, con base en lo establecido en el artículo 164 *ibídem*.

Respecto a las demás excepciones se indicó que, al ser excepciones de fondo, se resolverían en la sentencia.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes en la presente diligencia, el Despacho señaló que los problemas jurídicos del presente asunto se circunscriben a determinar:

Si la actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías parciales.

En caso afirmativo, deberá establecerse el lapso de mora, es decir, establecer con claridad que día la Fiduprevisora puso a disposición de la señora Martha Molina el valor reconocido a título de cesantías parciales, por medio de la Resolución No. 1304 del 3 de noviembre de 2017.

Por último, se considera necesario determinar si en el presente asunto ya hubo pago total o parcial de la sanción moratoria por parte del FOMAG a la señora Martha Molina.

7. CONCILIACIÓN

Se pregunta a la parte demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8., del Decreto 1069 de 2015:

La entidad demandada manifiesta: que no existe ánimo conciliatorio.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes por ser resueltas.

9. DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE – MARTHA MOLINA GUERRA.

1. Resolución No. 1304 del 3 de noviembre de 2017 por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial para reparaciones locativas en favor de la demandante. **(ff. 16-17)**
2. Volante de pago del BBVA de fecha 5 de enero de 2018 por medio del cual se detalla el pago efectuado; se advierte que presuntamente la Fiduprevisora consignó el dinero el 23 de diciembre de 2017. **(fol. 18)**
3. Petición elevada de fecha 13 de junio de 2018 elevada por la actora al FOMAG y radicada ante la Secretaria de Educación Departamental por medio de la cual solicita el pago de la sanción moratoria. **(ff. 19-22)**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

- ✓ Remitió los antecedentes administrativos de la señora Martha Molina Guerra, relacionados con el pago de unas cesantías parciales.

PARTE DEMANDADA – FOMAG

1. Pantallazo de la consulta efectuada en el sistema interno de la entidad, en relación con el caso de la señora Martha Molina, del cual se extrae la siguiente información:

Que las cesantías reconocidas mediante Resolución No. 1304 del 3 de noviembre de 2017 fueron **pagadas el 26 de diciembre de 2017**; sin embargo, acto seguido se informa como estado de la transacción, que la misma fue pagada el día **22 de diciembre de 2017**.

Por otra parte, se observa que, la entidad reconoce que hubo mora en el pago de las cesantías parciales en favor de la demandante, y que ésta solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, razón por la cual la entidad realiza un cálculo de **362 días en mora – desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 26 de diciembre de 2017, por valor de \$29.866.653**, estado de la prestación aprobada el 6 de febrero de 2019. (ff. 77-78)

PRUEBAS SOLICITADAS

Ninguna de las partes solicitó la práctica de pruebas, no obstante, en uso de la facultad oficiosa consagrada el artículo 213 del CPACA, el Despacho decretará las siguientes ateniendo la información suministrada por el FOMAG:

1. Oficiar al Banco BBVA para que en el término improrrogable de cinco (5) días certifique la fecha exacta en la que la FIDUPREVISORA SA efectuó el pago o puso a disposición el dinero correspondiente a unas cesantías parciales en favor de la señora MARTHA CECILIA MOLINA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.090.027 de plato, las cuales fueron reconocidas mediante Resolución No. 1304 del 3 de noviembre de 2017.

Esta información igualmente se le solicitará a la FIDUPREVISORA SA., en el mismo término otorgado a la entidad bancaria.

2. Oficiar a la FIDUPREVISORA SA para que en el término improrrogable de cinco (5) días certifique si ha efectuado pago total o parcial en favor de la señora MARTHA CECILIA MOLINA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.090.027 de plato, por concepto de sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No. 1304 del 3 de noviembre de 2017.

La carga de la prueba se le impondrá a la apoderada de la parte demandada, quien deberá acreditar dentro de 3 días siguientes a la fecha, la radicación de los respectivos oficios en las entidades anteriormente indicadas.

En ese orden de ideas y habiéndose decretado las anteriores pruebas, se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día martes **24 de marzo de 2020 a las 3:00 pm.**

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: **10:30 am** con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY
Auxiliar Judicial

CAMILA ANDREA ROCHA OCHOA
Auxiliar Judicial Ad-Honorem



PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada sustituta parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada parte demandada

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Agente del Ministerio Público